



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 86/2026

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 7/2021 de 11 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta y sus modificaciones.

El Contrato de Otorgamiento de Créditos de Liquidez SANO N° 1/2021 suscrito en fecha 12 de enero de 2021, entre el BCB y el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.) y sus modificaciones.

El informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-10 de 19 de junio de 2026 emitido de manera conjunta por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) y la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-153 de 19 de junio de 2026 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 30 señala que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 86/2026

Que el artículo 44 y los incisos a), o) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su máxima autoridad responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, con las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 393 en el inciso a) de su artículo 179 determina que el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), tiene entre sus funciones en el marco de sus actividades de primer y segundo piso, la de prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la citada Ley, en su artículo 430 señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a Reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4442 tiene por objeto permitir el acceso a recursos de liquidez, a través del BDP - S.A.M. a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y en su artículo 2, dispone que el BDP - S.A.M. a objeto de canalizar recursos de liquidez a las IFD y CAC, podrá solicitar créditos al BCB con la garantía de su cartera de créditos de segundo piso, los cuales serán canalizados con un spread no mayor a 100 puntos básicos. Asimismo, que el BDP - S.A.M., evaluará el acceso a este financiamiento únicamente con base en la información de los Estados Financieros y/o proyecciones de flujos proporcionados por las IFD y CAC.

Que los numerales 1), 9) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez a plazos de hasta 90 días, renovables, a las entidades de intermediación financiera y aprobar, modificar e interpretar Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional. En los numerales 4) y 13) de su artículo 34 determina que el Presidente del BCB tiene las





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 86/2026

atribuciones de ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de las facultades de delegación y la de suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que los artículos 5 y 7 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, establecen que el plazo para créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 21 veces cada uno, siendo necesario la cancelación de los intereses para cada renovación y las condiciones para el desembolso y cancelación de créditos.

Que el Contrato de Otorgamiento de Créditos de Liquidez SANO N° 1/2021 suscrito entre el BCB y el BDP – S.A.M. estipula entre otras, las condiciones para el desembolso y renovación de las operaciones de crédito de liquidez otorgadas, así como la vigencia del contrato.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-10, la GEF y la APEC recomiendan al Directorio del BCB modificar el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, a fin de ampliar de 21 a 25 el número de renovaciones permitidas de operaciones con esta entidad y establecer un cronograma de pagos, considerando la actual coyuntura económica y la aplicación de reciente normativa emitida para el alivio de prestatarios afectados por la situación de conflictividad social del país, así como, autorizar al Presidente a.i. del BCB suscribir el contrato modificatorio correspondiente al contrato suscrito con el BDP S.A.M.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-153, la GAL concluye que la modificación de los artículos 5 y 7 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB su aprobación y autorizar al Presidente la suscripción del contrato modificatorio con el BDP – S.A.M. de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) y el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 9) y 30) del artículo 10 y numerales 4) y 13) del artículo 34 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 86/2026

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 (Plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 5. (Plazo)

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 21 (veintiún) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5. (Plazo)

“El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado hasta un máximo de 25 (veinticinco) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación y procederá únicamente para operaciones de crédito canalizadas a favor de IFD o CAC que no tengan sanciones por incumplimiento a la normativa del BCB a momento de solicitar la renovación y durante la vigencia de la operación. En caso de renovación, el crédito de liquidez se sujeta al cronograma de pago establecido en el parágrafo IV del artículo 7.

Artículo 2.- Modificar el artículo 7 (Desembolso y Cancelación) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, con el siguiente texto:

DICE:

“Artículo 7 (Desembolso y Cancelación)

- 1. Una vez suscrito el contrato entre el BCB y el BDP-S.A.M., los desembolsos y cancelaciones se realizarán mediante solicitudes individuales de créditos de liquidez, mismas que deberán ser presentadas por escrito por el BDP-S.A.M. al BCB para cada solicitud en atención al requerimiento de crédito de liquidez efectuado por las Entidades Beneficiarias, el cual deberá adjuntarse a la respectiva solicitud de crédito de liquidez.*





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 86/2026

- II. *El BCB desembolsará los fondos mediante abono en la Cuenta Corriente y/o de Encaje del BDP-S.A.M. en el BCB.*
- III. *El BDP-S.A.M. podrá cancelar anticipadamente los créditos de liquidez, para lo cual deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.*
- IV. *Al vencimiento del plazo de cada operación de crédito de liquidez, el BDP-S.A.M. deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.”*

DEBE DECIR:

“Artículo 7 (Desembolso y Cancelación)

- I. *Los desembolsos se sujetarán a lo previsto en el contrato suscrito.*
- II. *El BDP-S.A.M. cancelará las operaciones de crédito de liquidez conforme al contrato suscrito, autorizando el débito del monto correspondiente de su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB, a cuyo efecto, el BDP-S.A.M. deberá abonar los recursos necesarios para tal fin.*
- III. *El BDP-S.A.M. podrá cancelar anticipadamente los créditos de liquidez, para lo cual deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.*
- IV. *Las operaciones de crédito de liquidez desembolsadas, vigentes y que sean renovadas, deberán ser canceladas conforme al siguiente cronograma:*
 - a) *Hasta el 30 de diciembre de 2026, al menos el monto equivalente a un tercio (1/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago.*
 - b) *Hasta el 30 de marzo de 2027, al menos el monto acumulado equivalente a dos tercios (2/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago prevista en el inciso anterior.*
 - c) *Hasta el 29 de junio de 2027, la totalidad del saldo de capital adeudado correspondiente a las operaciones de crédito de liquidez vigentes.”*





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 86/2026

Artículo 3.- Queda suspendida de forma definitiva la disponibilidad del crédito otorgado al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, no admitiéndose nuevos desembolsos. Esta suspensión no implica la resolución anticipada de las operaciones en curso o renovadas.

Artículo 4.- Las previsiones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción del Contrato Modificatorio con el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de junio de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

